

Social, esta Jefatura ha resuelto señalar el día 29 de julio próximo, a las once horas, para proceder correlativamente al levantamiento de las actas previas a la ocupación de estas fincas y derechos afectados, en las oficinas del Ayuntamiento de María de Huerva, sin perjuicio de trasladarse al terreno en caso necesario a solicitud de los interesados.

Al citado acto concurrirán el representante y el Perito de la Administración, así como el Alcalde o Concejal en quien delegue a tales efectos, pudiendo los propietarios hacer uso de los

derechos que les concede el artículo 52 de la vigente ley, en su párrafo tercero.

Lo que se hace público para general conocimiento de los interesados, pudiendo formular alegaciones ante esta Jefatura, hasta la fecha del levantamiento de las actas previas, a los solos efectos de subsanar posibles errores que pudieran existir en la relación de bienes afectados.

Zaragoza, 30 de junio de 1972.—El Ingeniero Jefe del Servicio Regional de Construcción. M. Martínez.

Relación de propietarios

Número de orden	Situación		Propietario	Domicilio	Naturaleza	Superficie m ²
	Número de Catastro					
	Parcela	Polígono				
1	88	9	Paulino Forcén Sancho ...	Cerdán, 8. Zaragoza	E. Pastos	2.300
2	203	1	Municipio	María de H.	E. Pastos	4.500
3	233	1	Clemente Blas	María de H.	C. S.	250

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 5 de junio de 1972 por lo que se convocan ayudas para cursar estudios ordinarios y superiores en Centros eclesiásticos, así como aquellos estudios civiles que habiliten a Sacerdotes y Religiosos para el ejercicio de la docencia.

Ilmos. Sres.: De acuerdo con la convocatoria general de ayudas escolares para el curso académico 1972-73, publicada por Orden ministerial de 19 del pasado mes de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 24) y siguiendo la normativa que sobre el régimen general de ayudas estableció la Orden ministerial de 3 del citado mes de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 24), salvo las adaptaciones que por la índole especial de los estudios se hace preciso establecer.

Este Ministerio, de acuerdo con el Patronato del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades, ha tenido a bien disponer las siguientes normas:

I. Ayudas que se convocan

Primera.—Se convoca concurso público de méritos para la adjudicación de ayudas durante el curso académico 1972-73 para cursar estudios ordinarios y superiores en Centros eclesiásticos, así como para aquellos estudios civiles que habiliten a Sacerdotes y Religiosos para el ejercicio de la docencia. Estas ayudas serán dotadas con cargo a los créditos correspondientes al Plan de Inversiones del Patronato del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades del año 1972.

II. Ambito de aplicación

Segunda.—Los estudios a que se refiere la presente convocatoria son aquellos que, conforme a las vigentes normas canónicas y demás disposiciones complementarias de la Sagrada Congregación de Enseñanza Católica, constituyen los tres ciclos de las ciencias eclesiásticas (Filosofía, Teología y Derecho canónico) impartidas en los Centros reconocidos al efecto por la autoridad jerárquica competente, así como los estudios civiles que imparten las Universidades Pontificias y aquellos que habilitan a Sacerdotes y Religiosos para el ejercicio de la docencia.

1. Estudios eclesiásticos ordinarios.

Se consideran estudios eclesiásticos ordinarios los que comprenden el curso introductorio y los seis cursos filosófico-teológicos de la carrera eclesiástica cursados en los Centros no universitarios que a continuación se enuncian:

Seminarios Mayores, tanto diocesanos como religiosos.
Seminarios afiliados a una Facultad Teológica.
Seminario Nacional de Misiones Extranjeras en Madrid.
Seminarios especiales, canónicamente erigidos, para vocaciones de jóvenes o adultos que realicen cursos de adaptación a los estudios propiamente eclesiásticos.

2. Estudios eclesiásticos superiores.

Se consideran estudios eclesiásticos superiores aquellos que, conforme a la Constitución Apostólica «Deus Scientiarum Domini» y a las recientes instrucciones contenidas en las «Normas

Quaedam» de la Sagrada Congregación de Enseñanza Católica, comprenden todos o algunos de los tres ciclos de las ciencias eclesiásticas (Bachillerato, Licenciatura y Doctorado), pudiendo optar a las ayudas correspondientes los alumnos que cursen aquellos estudios en las Facultades eclesiásticas y demás Centros superiores, oficialmente reconocidos como tales por la Santa Sede, que a continuación se detallan:

Universidad Pontificia de Salamanca.
Universidad Pontificia de Comillas, en Madrid.
Universidad Católica de Navarra.
Universidad Católica de Deusto.

Facultades Teológicas de Barcelona, Granada y del Norte.
Institutos Superiores de Filosofía y Teología «reservados» (exclusivamente para los miembros de la respectiva Orden o Congregación religiosa).

Centros Teológicos Universitarios de primer grado, integrados a una Facultad Teológica.

Centros Superiores de Estudios Eclesiásticos de Roma, preferentemente para seminaristas y Sacerdotes residentes en el Pontificio Colegio Español.

Otros Centros Superiores del Extranjero en los que se impartan grados y estudios eclesiásticos que no puedan alcanzarse o cursarse en Centros de España, preferentemente para los residentes en los Colegios españoles, si los hubiere.

3. Estudios civiles en Universidades Pontificias y aquellos que habiliten a Sacerdotes y Religiosos para el ejercicio de la docencia.

Se consideran como tales, a efectos de esta convocatoria, aquellos estudios civiles que se impartan en Facultades o Secciones de las Universidades Pontificias (tales como Ciencias Sociales, Psicología, Pedagogía y Lenguas clásicas), así como aquellos otros estudios que hayan de realizar Sacerdotes y Religiosos en orden a conseguir la titulación civil precisa para el ejercicio de la docencia. Estos estudios se realizarán en:

Facultades civiles de Filosofía y Letras y de Ciencias.
Escuela Central de Idiomas.
Escuelas de Psicología.
Escuela Superior de Bellas Artes.
Facultades o Secciones de las Universidades Pontificias en las que se impartan los estudios civiles a que se refiere esta norma.

III. Dotaciones y distribución de las ayudas

Tercera.—La dotación que corresponda a las distintas ayudas a que se refiere la presente convocatoria será fijada por la Comisión Nacional de Selección en función de los créditos asignados para estas atenciones en el XII Plan de Inversiones.

Cuarta.—Distribución de las ayudas:

1. Las ayudas destinadas a estudios eclesiásticos ordinarios en Seminarios Mayores Diocesanos y religiosos, así como las destinadas a cursar estudios eclesiásticos superiores en Facultades y Universidades Pontificias de España se distribuirán por la Comisión Nacional de Selección en proporción al número de alumnos matriculados en cada uno de los Centros docentes en el curso académico 1971-72, teniendo en cuenta asimismo las especiales situaciones de la diócesis y el nivel económico de la región y el hecho de que el Seminario haya trasladado su sede fuera de la diócesis para realizar los estudios eclesiásticos en un Centro regional no universitario.

2. Las ayudas destinadas a especialización y realización de tesis doctorales en Centros eclesiásticos extranjeros se distribuirán de la siguiente forma:

2.1. Cuarenta ayudas para seminaristas y Sacerdotes del clero diocesano que hayan de cursar estudios en Centros de Roma residiendo en el Pontificio Colegio Español de San José.

2.2. Siete ayudas para eclesiásticos del clero diocesano que hayan de cursar estudios en Centros de Munich residiendo preferentemente en el Colegio Español de Santiago.

2.3. Doce ayudas para eclesiásticos que hayan de cursar estudios en otros Centros extranjeros, de las cuales dos al menos se reservarán para estudios bíblicos en Palestina, residiendo en la Casa Española de Santiago, de Jerusalén.

3. De las ayudas aplicables a estudios que habilitan para la docencia se reservarán cincuenta para Sacerdotes diocesanos que hayan de cursar Humanidades clásicas o Pedagogía sacerdotal en Centros aprobados al efecto por la jerarquía.

IV. Condiciones para solicitar ayudas

Quinta.—Los peticionarios de las ayudas convocadas deberán reunir los siguientes requisitos:

1. Ser español.
2. Estar en posesión de la cualificación académica exigida para cursar los estudios que se deseen realizar.
3. Haber obtenido un adecuado rendimiento académico a juicio de la Comisión Nacional de Selección.
4. No exceder de los niveles máximos de ingresos familiares por persona y año, de acuerdo con el tipo establecido por las normas de carácter económico para la ejecución de la política social del Patronato de Igualdad de Oportunidades de 20 de marzo de 1972.
5. Observar una adecuada conducta académica.

Sexta.—Los peticionarios de ayudas para especialización o realización de tesis doctoral en ciencias eclesiásticas deberán reunir la condición precisa de haber terminado los estudios anteriores con posterioridad al curso académico 1967-68. Sólo en casos excepcionales, previa propuesta razonada de los respectivos Ordinarios, podrán otorgarse estas ayudas a aquellos Sacerdotes diocesanos que terminaron sus estudios con anterioridad al curso señalado.

Séptima.—Los solicitantes de ayudas destinadas a estudios civiles que habilitan para la docencia, que hayan convalidado sus estudios eclesiásticos por los civiles y no puedan formalizar matrícula oficial en el curso 1972-73 por tener que acomodar las disciplinas convalidadas a los planes vigentes de enseñanza, presentarán certificación de las asignaturas convalidadas y, en caso de concesión de ayudas, se comprometerán a matricularse como alumnos libres en un número de asignaturas equivalentes a un curso de la licenciatura y a asistir a clase como oyentes. Si incumpliesen esta condición perderán la ayuda, y habrán de devolver las cantidades percibidas.

V. Comisión Nacional de Selección

Octava.—Las Comisiones Nacionales de Selección, que formularán la propuesta definitiva para la adjudicación de las ayudas se constituirá de la forma siguiente:

1. Para estudios eclesiásticos ordinarios y superiores:

Presidente: El Director general de Formación Profesional y Extensión Educativa.

Vicepresidente: El Subdirector general de Promoción Estudiantil.

Vocales: El Secretario de la Comisión Episcopal de Seminarios y Universidades; el Secretario de la Confer. cuatro representantes de Seminarios Mayores diocesanos; cuatro representantes de Seminarios Mayores religiosos propuestos por el Presidente de la Confer. y cinco representantes de Universidades Pontificias y Facultades Teológicas, todos ellos designados por el Presidente de la citada Comisión Episcopal de Seminarios y Universidades; dos representantes de la Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa (Subdirección General de Promoción Estudiantil).

Secretario: El Jefe de la Sección de Promoción Escolar.

Para seleccionar a candidatos que hayan de residir en los Colegios Españoles de Roma y Munich se incorporaran como ponentes los Rectores de dichos Centros.

2. Para estudios civiles en Universidades Pontificias y para aquellos que habilitan a Sacerdotes y Religiosos para el ejercicio de la docencia:

Presidente: El Director general de Formación Profesional y Extensión Educativa.

Vicepresidente: El Subdirector general de Promoción Estudiantil.

Vocales: El Secretario de la Comisión Episcopal de Seminarios y Universidades; el Secretario de la Comisión Episcopal de Enseñanza; dos representantes de Universidades Pontificias designados por la Comisión Episcopal de Universidades; tres representantes designados por la Comisión Episcopal de Enseñanza, de los cuales dos pertenecerán a Ordenes o Congregaciones docentes; un Catedrático de la Facultad de Filosofía y Letras y otro de Ciencias, miembros de la Junta Permanente Asesora de Ayuda al Estudio.

Secretario: El Jefe de la Sección de Promoción Escolar.

VI. Procedimiento

Novena.—Presentación y tramitación de las solicitudes:

Las peticiones se formularán en modelo oficial de instancia facilitada por las Delegaciones Provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia y se presentarán en el plazo de treinta días, a partir de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», acompañadas en cada caso de la documentación que se indica para cada tipo de ayuda.

1. Las solicitudes de ayudas para cursar estudios eclesiásticos ordinarios en Seminarios Mayores diocesanos y religiosos, así como para cursar alguno de los ciclos de los estudios eclesiásticos superiores en Universidades Pontificias y Centros asimilados de España, se entregarán en el Centro donde hayan de cursarse los estudios, dentro de los treinta días siguientes a la publicación de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado». Los peticionarios que hayan de residir en el extranjero presentarán sus solicitudes en las Secretarías de los respectivos Colegios dentro del mismo plazo anteriormente señalado.

Los Rectores de los Centros, previa deliberación de los claustros respectivos, informarán cada una de las solicitudes presentadas, formulando la correspondiente propuesta de adjudicación de la ayuda y la cuantía de la misma, teniendo en cuenta la necesidad económica y aprovechamiento académico de los solicitantes. Estas propuestas de adjudicación deberán realizarse estableciendo el correspondiente orden de preferencia y con la debida separación entre prórrogas y nuevas adjudicaciones. Los Rectores enviarán las solicitudes y las propuestas correspondientes a la Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa (Sección de Promoción Escolar, calle Eduardo Dato, 31-33, Madrid) dentro de los diez días siguientes a la terminación del plazo de solicitud.

2. La omisión de la propuesta o el envío de las solicitudes fuera del plazo fijado dará lugar a que las peticiones de ayuda no sean consideradas por la Comisión Nacional de Selección, haciéndose responsable de los perjuicios irrogados al Centro que incumpla estas obligaciones.

3. Los solicitantes de ayudas destinadas a cursar estudios eclesiásticos ordinarios o el primero y segundo ciclo de los estudios eclesiásticos superiores, adjuntarán a su solicitud, debidamente cumplimentada en todos sus extremos, la siguiente documentación:

3.1. Certificado de estudios debidamente expedido y sellado por el Centro respectivo, que incluirá las calificaciones de los dos últimos cursos académicos, si la solicitud es de primera adjudicación; si se solicita prórroga, bastarán las calificaciones del presente curso escolar. En uno y otro caso, si el solicitante no posee aún las calificaciones del presente curso, desglosará de su expediente el impreso que se refiere a este extremo, y antes de los cinco días siguientes a la publicación de las mismas lo remitirá debidamente autenticado para ser adjuntado a su solicitud. Transcurrido este plazo sin que el solicitante haya enviado sus calificaciones, se entenderá que renuncia al beneficio solicitado.

3.2. Certificado expedido por el Rector o Director del Centro de estudios, en el que conste que el solicitante ha sido admitido para matricularse en el mismo como alumno del curso o de la especialidad para que solicitara la ayuda de docencia.

4. Los peticionarios que soliciten por primera vez ayuda para especialización o realización de tesis doctoral en Centros eclesiásticos superiores de España o del extranjero adjuntarán a su solicitud, debidamente cumplimentada, los siguientes documentos:

4.1. Certificación académica personal de los estudios realizados, que exprese las calificaciones obtenidas, con indicación del curso a que pertenecen y los grados académicos eclesiásticos o civiles alcanzados.

4.2. Memoria detallada de los estudios o trabajos propuestos, con indicación expresa de la fecha prevista para terminarlos.

4.3. Informe o testimonio de un Profesor o especialista cualificado en la materia en el que se manifiesta claramente la necesidad o conveniencia de asistir al Centro elegido, la preparación del candidato para el trabajo propuesto y el tiempo preciso para realizarlo.

4.4. Testimonio del Rector o Director del Centro docente o de investigación acreditando que el solicitante será admitido en el mismo durante el próximo curso para llevar a cabo los estudios o trabajos propuestos.

4.5. Los eclesiásticos, informe del Ordinario o Superior Mayor, justificada la conveniencia o necesidad del desplazamiento y la expresa autorización para el mismo.

4.6. Cuantos datos y documentos se estimen útiles para fundamentar la necesidad económica y acreditar méritos personales.

5. Los peticionarios que soliciten prórroga de la ayuda para continuar la especialización de la tesis doctoral en Centros eclesiásticos superiores de España o del extranjero adjuntarán a su solicitud, debidamente cumplimentada, los documentos siguientes:

5.1. Memoria resumida del trabajo realizado en el curso 1971-72 y proyecto de trabajo a realizar el próximo.

5.2. Informe de los Profesores o Directores de los Centros docentes o de investigación en los que el beneficiario haya trabajado durante el curso 1971-72 y testimonio de la labor a realizar por el mismo en el próximo año académico.

5.3. Declaración de persistir en la situación económica que justificará la concesión de ayudas.

Cuando el beneficiario haya residido en alguno de los Colegios españoles en el extranjero, los Rectors de dichos Centros remitirán directamente a la Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa un informe detallado sobre cada candidato en el que se refleje su juicio personal sobre la conducta y laboriosidad del solicitante, así como sobre la conveniencia de que se le otorgue la ayuda solicitada.

6. Los peticionarios de ayudas destinadas a cursar los estudios civiles a que se hace referencia en el apartado 1, primera, subapartado 3, de esta convocatoria, presentarán sus solicitudes, debidamente cumplimentadas, en la Delegación del Ministerio de Educación y Ciencia de la provincia donde radique el Centro en que haya de seguir estudios el solicitante.

Las Delegaciones Provinciales de Educación y Ciencia, siguiendo la normativa establecida en el IV de la Orden ministerial de 3 de marzo del presente año («Boletín Oficial del Estado» del 24), ordenará las solicitudes según el mejor aprovechamiento académico de los peticionarios, proponiendo, en primer lugar, a quienes tengan derecho a prórroga y remitirán la documentación completa a la Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa (Sección de Promoción Escolar, Eduardo Dato, 31-33, Madrid), dentro de los diez días siguientes a la terminación del plazo hábil para presentar solicitudes.

Serán excluidos del concurso los solicitantes cuyo expediente no se ajuste a los requisitos formales de la presente convocatoria y especialmente quienes omitan datos o circunstancias personales que según la misma deban consignarse.

VII. Criterio de selección

Décima.—1. En la propuesta para la adjudicación de las ayudas convocadas se atenderán preferentemente las solicitudes de prórroga que acrediten aprovechamiento en los estudios cursados o en los trabajos realizados durante el curso académico 1971-72.

2. La Comisión Nacional tendrá en cuenta las propuestas de adjudicación formuladas por los Seminarios, Facultades Teológicas, Universidades Pontificias y demás Centros donde hayan de cursar estudios los candidatos, dejando siempre a salvo la normativa establecida por la presente convocatoria.

3. Las solicitudes de seminaristas que disfruten ayuda en un Seminario Mayor Diocesano y deseen continuar estudios en una Universidad Pontificia o Facultad Teológica, se considerarán como de nueva adjudicación. En caso de no concedérseles la ayuda para la Universidad o Facultad solicitada, continuarán disfrutando la ayuda como seminaristas si reúnen las condiciones académicas y económicas exigidas para la prórroga.

4. Los seminaristas que disfruten una ayuda y por razones especiales (certificadas por los propios Rectores) hayan de pasar a otros Seminarios Mayores o al Seminario Nacional de Misiones Extranjeras, continuarán en el disfrute de la ayuda si cumplen los requisitos necesarios para la prórroga.

VIII. Derechos y deberes

Undécima.—Se aplicarán a los beneficiarios de las ayudas convocadas los derechos y obligaciones establecidos para los becarios por la Orden ministerial de 3 de marzo del presente año («Boletín Oficial del Estado» del 24), a excepción del disfrute de matrícula gratuita, salvo en el caso de que la ayuda haya sido concedida para cursar estudios civiles en Centros estatales.

Disposición final

La Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa queda expresamente autorizada para dictar cuantas disposiciones complementarias estime necesarias o convenientes para el mejor desarrollo y aplicación de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 5 de junio de 1972.

VILLAR PALASI

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Formación Profesional y Extensión Educativa.

ORDEN de 16 de junio de 1972 por la que se autoriza a los Maestros nacionales y de Enseñanza Primaria que estén en posesión del título de Licenciado en Filosofía y Letras, Sección de Pedagogía, especialidad en Educación Especial, para regentar unidades escolares de Educación Especial.

Ilmo. Sr.: La vigente Ley General de Educación enuncia en su capítulo VII, título I, los criterios generales para la ordenación de la Educación Especial, la obligatoriedad de formación

y especialización del personal y la exigencias de posesión de la oportuna titulación a los Maestros que vayan a regentar las unidades de Educación Especial.

Establecidos cauces para que los Maestros puedan obtener esta titulación a través de los cursos que a este respecto organiza el Ministerio de Educación y Ciencia, y existiendo por otra parte una formación específica en Educación Especial en la Sección de Pedagogía de la Facultad de Filosofía y Letras, parece oportuno extender el derecho a regentar aquellas escuelas que ahora existe para los Maestros titulados en Pedagogía Terapéutica a aquellos Maestros Licenciados que han superado los estudios de especialización en Educación Especial de la citada Facultad.

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto:

Las unidades escolares de Educación Especial para cuyo profesorado existía actualmente la exigencia de estar en posesión del título o diploma de Profesor Especializado en Pedagogía Terapéutica, podrán ser también regentadas en lo sucesivo por Maestros Nacionales o de Enseñanza Primaria, según se trate de Centros estatales o no estatales, que estén en posesión del título de Licenciado en Filosofía y Letras, Sección de Pedagogía, especialidad en Educación Especial, a los cuales les será de aplicación lo dispuesto en el Decreto de 23 de septiembre de 1965, en particular lo establecido en su artículo 4.º, apartados a), b), c), y d).

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 16 de junio de 1972.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 24 de junio de 1972 por la que se inscriben en el Registro Oficial las Cooperativas que se mencionan.

Ilmos. Sres.: Vistos y estudiados los Estatutos sociales de las Cooperativas que a continuación se relacionan, así como el informe previo emitido por la Obra Sindical de Cooperación.

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos quinto, séptimo y octavo de la Ley de Cooperación de 2 de enero de 1942 y 27 del Reglamento para su aplicación de 13 de agosto de 1971, ha tenido a bien aprobarlos y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas de la Dirección General de Promoción Social:

Cooperativas del Campo

Sociedad Cooperativa «Terrals y Rodonda», de Canals (Valencia).

Cooperativas de Consumo

Sociedad Cooperativa «Cancelada», de Vilacha-Pedrosa (Lugo).

Cooperativas de Crédito

Sociedad Cooperativa de Crédito «Caja Continental de Crédito», de Madrid.

Cooperativas Industriales

Sociedad Cooperativa Grupo de Promoción Turística Alicantina, de Alicante.

Cooperativa de Pintores Artísticos «Copart», Sociedad Cooperativa, de Alcoy (Alicante).

Sociedad Cooperativa Industrial de Canteras Asturianas «Sociedad Cooperativa Cincas», de Oviedo (Asturias).

Cooperativa «Unión Grabadora del Estampado», Sociedad Cooperativa, de Premiá de Mar (Barcelona).

Cooperativa «Carrocerías e Industrias de Lorca», Sociedad Cooperativa, de Lorca (Murcia).

Cooperativa «Muebles Trastamata», Sociedad Cooperativa, de Ciudad Rodrigo (Salamanca).

Cooperativa «San Cristóbal», Sociedad Cooperativa, de Retortillo (Salamanca).

Cooperativas de Viviendas

Sociedad Cooperativa de Viviendas «La Marina», de Alicante.

Sociedad Cooperativa de Viviendas «Ingeniero José Zaforteza», de Palma de Mallorca (Baleares).

Sociedad Cooperativa de Viviendas «Cosimix», de Puerto Ilano (Ciudad Real).

Sociedad Cooperativa de Viviendas «Urbisem», de Córdoba.